



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**ESTADO NO. 24**

**Radicado No.:** 54 001 33 33 010 **2021 00038 00**  
**Actor:** Jorge Heriberto Moreno Granados  
**Demandado:** Universidad Francisco de Paula Santander –  
Consejo Superior Universitario; Héctor Miguel  
Parra López  
**Medio de Control:** **CUMPLIMIENTO**

Encontrándose el proceso para proveer sobre la sentencia, el Despacho advierte necesario pronunciarse sobre unas solicitudes probatorias elevadas por los extremos procesales.

**- De la parte demandante**

Se tiene que el señor Jorge Heriberto Moreno Granados en su calidad de demandante, solicitó fuese reiterada la prueba que fue decretada en el auto que admitió la demanda, consistente en que fueren enviados todos los actos administrativos que hubiere proferido el señor Héctor Miguel Parra López.

Se tiene que, en efecto, el Despacho en su momento consideró que la prueba a la que alude la parte demandante fue considerada necesaria por lo que sería del caso reiterarla, sin embargo, teniendo en consideración la renuncia voluntaria del señor Héctor Miguel Parra López a su cargo como Rector de la Universidad Francisco de Paula Santander, se rectifica esa postura y, en consecuencia, ya no se considera pertinente por lo que se **abstendrá de insistir en este decreto y su práctica.**

Además, el estudio de los actos administrativos que este hubiere proferido y su consecuente legalidad, no serían del resorte del medio de control que ocupa la atención del Despacho en esa oportunidad, aunado a que, por en tratarse de una acción constitucional, se propugna por la imperancia de la celeridad en el proceso.

**- De la Universidad Francisco de Paula Santander – Consejo Superior Universitario**

Se tiene que ese claustro universitario en la contestación de la demanda solicitó se oficiara a:

- a) La Universidad Nacional de Colombia para que informen al despacho, si la doctora Dolly Montoya Castaño ostenta la calidad de rectora y supera la edad de 70 años.
- b) La Universidad de Cartagena para que informen al despacho, si el doctor Edgar Parra Chacón ostenta la calidad de rector y supera la edad de 70 años.

Sobre el particular, el Despacho considera que las pruebas solicitadas por ese extremo procesal, resultas innecesarias para el objeto de la presente litis, habida cuenta de lo que se debate es el cumplimiento o no, de una norma que debe ser inobjetable y clara frente a los supuestos de hecho planteados en la demanda, más no la legalidad del nombramiento del señor Héctor Miguel Parra López en su momento como Rector de la Universidad Francisco de Paula Santander.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ABTENERSE** de reiterar y practicar la prueba que elude a los actos administrativos que hubiere proferido el señor Héctor Miguel Parra López como Rector de la Universidad Francisco de Paula Santander, desde el 04 de febrero de 2021 a la fecha de su renuncia, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: NIÉGUENSE** las pruebas solicitadas por la Universidad Francisco de Paula Santander por innecesarias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**371f8d54ac3921ee0c9d7f64cce1ce8e8f997ca40235e53fb0482c2577567e2c**

Documento generado en 27/04/2021 12:33:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**